



RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESAFECTACIÓN PARCIAL DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “VEREDA DE LAS PEÑAS DEL MILAGRO”, A SU PASO POR EL SECTOR SUP II-1 DEL PGOU DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN.

(Expte.: VP @1133/2025)

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, a instancias de la Junta de Compensación del Sector II-1 del PGOU de Jaén, eleva propuesta de inicio del procedimiento administrativo de desafectación parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Las Peñas del Milagro, su paso por el sector SUP II-1 del PGOU del Término Municipal de Jaén, Provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Las vías pecuarias de Jaén, están clasificadas por la Orden Ministerial de 4 de marzo de 1968, publicada en el B.O.E. 13 de abril de 1968, incluida la Vereda de Las Peñas del Milagro, con una anchura de 20 metros.

TERCERO.- Por Resolución de la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad, de fecha 2 octubre de 2024, se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de las Peñas del Milagro”, a su paso por Sector SUP II-1 del PGOU del término municipal de Jaén.

CUARTO.- El tramo objeto de desafectación, está clasificado como suelo urbanizable programado, inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el n.º 1683, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Jaén de la Unidad Registral de Jaén.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es órgano competente para iniciar el procedimiento de desafectación, el Viceconsejero de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 18 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO. Al presente acto administrativo le es de aplicación el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 31 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en cuanto establece que: “... en base a los criterios establecidos en la Disposición Adicional Tercera del Decreto que aprueba el presente Reglamento, se podrá desafectar aquellos tramos de vías pecuarias que hayan perdido los caracteres de su definición o destino”.

VISTO el informe favorable emitido por la Delegación Territorial en Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, queda justifica la necesidad de iniciar el procedimiento de desafectación parcial de la vía pecuaria Vereda de Las Peñas del Milagro, dado que ha



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 1/2	



perdido los caracteres de su definición, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Adicional Tercera y en los artículos 2 y 4 del Decreto 155/98, dejando de ser adecuado para el tránsito del ganado ni susceptible de los usos compatibles y complementarios a que se refiere el Título II de la Ley 3/95 de Vías Pecuarias.

VISTA la propuesta de inicio del procedimiento desinfección parcial, elevada por la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Jaén, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en virtud de las competencias establecidas en el artículo 18.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

ACUERDO

El inicio del procedimiento administrativo de desinfección parcial de la vía pecuaria denominada “Vereda de Las Peñas del Milagro”, a su paso por el Sector SUP II-1 en el término municipal de Jaén, de acuerdo con las siguientes condiciones:

MUNICIPIO: Jaén (Jaén).

VÍA PECUARIA: Vereda de Las Peñas del Milagro.

TRAMO: A su paso por el sector SUP II-1

LONGITUD: 730 metros.

ANCHURA: 20 metros

EL VICECONSEJERO

(Firmado y fechado electrónicamente)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	16/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGFM6SA33AHS5E4BE3X7RYH729	PÁG. 2/2	